

ESTATUTOS QUE REGULAN LAS RELACIONES ENTRE EL PROMOTOR, EL CENTRO SERVIDOR Y LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN TELEMÁTICA PORTUARIA

ASPECTOS GENERALES DE LAS RELACIONES A ESTABLECER ENTRE LOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA

El servicio de “*facturación telemática portuaria*” se basa en el acuerdo de colaboración establecido entre el Organismo Público Puertos del Estado, Portel Servicios Telemáticos, Autoridades Portuarias y Operadores Portuarios.

Se establece que el motivo fundamental de esta colaboración es la “*emisión telemática*” de facturas derivadas de los servicios prestados por las Autoridades Portuarias a las distintas empresas con las que mantienen relaciones comerciales (Operadores Portuarios); extendiéndose también esta colaboración a la emisión de facturas derivadas de las relaciones comerciales que estos operadores portuarios mantengan entre sí.

El papel que cada una de las mencionadas entidades desempeñará dentro de este marco de colaboración es el siguiente:

- Promotor: **Organismo Público Puertos del Estado.**
- Centro Servidor: **Portel Servicios Telemáticos.**
- Usuarios: **Autoridades Portuarias y Operadores Portuarios.**

Adicionalmente, Portel Servicios Telemáticos realizará funciones de **Prestador de Servicios Informáticos**, pues ha desarrollado los programas que permiten la “*comunicación telemática*” de las facturas.

CAPITULO 1º.- PROMOTOR DEL SERVICIO

- Artículo 1º:

El Organismo Público Puertos del Estado es promotor de un Sistema de Intercambio de Facturación por Medios Telemáticos (en adelante SIFMT), que se ha desarrollado conforme a lo establecido en la Orden Ministerial de 22 de Marzo de 1996, por la que se dictan las normas de aplicación del sistema previsto en el artículo 88 de la Ley 37/1992, de 28 de Diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y desarrollado en el artículo 9º bis del Real Decreto 2402/1985, de 18 de Diciembre.

Así mismo, el Organismo Público Puertos del Estado es propietario de las *Guías de Usuario* de los mensajes EDI utilizados en este SIFMT, y de todos los

derechos de utilización de normas y recomendaciones, siendo igualmente responsable de su actualización y puesta al día.

Los servicios de este SIFMT promovido por el Organismo Público Puertos del Estado se limitan o circunscriben a las relaciones entre los usuarios u organizaciones anteriormente mencionados (Autoridades Portuarias y Operadores Portuarios), aunque excepcionalmente podrá autorizarse, por razones de interés general, la incorporación de otras empresas que, en cualquier caso deberán observar las normas dictadas en estos estatutos y ajustarse a los procedimientos y mensajes aprobados.

- **Artículo 2º:**

El Organismo Público Puertos del Estado, en su calidad de Promotor de este SIFMT, y en responsabilidad solidaria con Portel Servicios Telemáticos (en calidad de Centro Servidor), garantizará el cumplimiento de las obligaciones que como Promotor tiene encomendadas, a saber:

- a) Facilitar a la Inspección de los Tributos el acceso a sus instalaciones y a proporcionar todo tipo de datos, antecedentes y justificantes, incluidos los registros en soportes electrónicos, y permitir la obtención de copias y la realización de las pruebas necesarias para verificar si el sistema ajusta sus especificaciones a los requerimientos administrativos. Asimismo, facilitar los documentos y pruebas de auditoría informática que, en su caso, se realizasen sobre el sistema por auditores externos.
- b) Conservar, durante el período de prescripción del derecho de la Administración para determinar las deudas tributarias afectadas por las operaciones correspondientes, un fichero histórico de los usuarios del sistema de intercambio de facturación telemática, con indicación de su fecha de alta y baja, en su caso, así como razón social, número de identificación fiscal y código interno de usuario. Copia de este fichero se presentará ante el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria con carácter anual durante el mes de enero de cada año.
- c) Disponer, en el Centro Servidor, de los debidos procedimientos y controles que aseguren la conservación del contenido original, en orden cronológico, de la información que se está obligado a tener a disposición de la Administración Tributaria durante el período de prescripción.
- d) Conservar durante el mismo período un diario por el método de partida doble de la actividad del Centro Servidor, en el que figuran debidamente saldadas, a nivel de cada transmisión, las facturas recibidas con las imputaciones realizadas en la recepción, y las facturas transmitidas con sus respectivos orígenes en la emisión. Los asientos incorporan como referencia, un número interno y seriado de operación.
- e) Conservar separadamente, durante el período de prescripción, el diario histórico de los mensajes de incidencias que se produzcan, que contendrá información suficiente que permita identificar a los usuarios, afectados, días y hora de la transmisión e identificación de la incidencia ocurrida, así

como del documento en el que se originó. Realizándose, en caso de incidencias o anomalías en la transmisión, los asientos de ajuste que procedan conforme al diario histórico de mensajes de incidencia.

- f) Notificar a los usuarios del sistema todas las modificaciones debidamente autorizadas, así como los supuestos de suspensión o caducidad.
- g) Comunicar al Director del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria los casos de cese y cualquier cambio en la actividad por el PROMOTOR y/o CENTRO SERVIDOR.

CAPITULO 2º.- CENTRO SERVIDOR

- Artículo 3º:

Portel Servicios Telemáticos posee las instalaciones adecuadas para desarrollar las tareas encomendadas a un Centro Servidor, según la citada Orden de 22 de Marzo de 1996, así como las autorizaciones administrativas necesarias para ello.

- Artículo 4º:

Portel, en su calidad de Centro Servidor de este SIFMT, y en responsabilidad solidaria con el Organismo Público Puertos del Estado (en calidad de Promotor), garantizará el cumplimiento de las obligaciones que como Centro Servidor tiene encomendadas, obligaciones que serán las mismas que las ya especificadas en el ARTICULO 2º de estos Estatutos.

- Artículo 5º:

Portel, en sus relaciones con sus usuarios, se compromete a respetar las exigencias derivadas de la LOT, así como las derivadas de cualquier otra norma legal, presente o futura, que le sea de aplicación a este servicio. Del mismo modo, se compromete a mantener aquellos requisitos, de la legislación actual o futura, necesarios para conferir validez legal a las transmisiones de las facturas.

- Artículo 6º:

Portel, adicionalmente, desarrollará las funciones de *Prestador de Servicios Informáticos*, proporcionando los programas informáticos que garanticen la incorporación de las facturas telemáticas al Sistema, gestionen las comunicaciones entre sistemas (Centro Servidor con Usuarios) y permitan la consulta, impresión y visualización de facturas, respetando íntegramente el contenido de los ficheros transmitidos.

CAPITULO 3º.- USUARIOS DEL SIFMT

- Artículo 7º:

Cualquier usuario autorizado a operar en este SIFMT, estará obligado a:

- a) Conservar de forma adecuada, en soporte magnético u óptico y en el mismo orden de transmisión o recepción, e íntegramente, los ficheros de facturas transmitidos y recibidos.
- b) Adoptar las medidas de seguridad necesarias, tales como doble copia, regrabación periódica, o cualquier otra que, técnicamente, permita garantizar la lectura y recuperación de los datos que deban ser conservados durante el periodo de prescripción, al objeto de facilitar su visualización en pantalla, su impresión en soporte papel o copia en soporte magnético a petición de la Inspección de los Tributos.
- c) Conservar un listado recapitulativo en soporte magnético u óptico y en papel, por cada transmisión efectuada o recibida, pudiendo integrar en un listado todas las transmisiones efectuadas en el mismo día. Estos listados recapitulativos se conservarán en orden cronológico, con la debida separación de facturas emitidas y facturas recibidas.
- d) Asegurarse de la exactitud y estabilidad de las descripciones de los códigos utilizados (caso de ser utilizados) de forma que se permita su identificación biunívoca e inequívoca.
- e) Facilitar a la Inspección de los Tributos el acceso a sus instalaciones, la realización de las pruebas que se estimen necesarias y la obtención de copias de los datos en papel o soporte magnético u óptico, de todos o parte de los ficheros originales. Igualmente, deberá ordenar cualquier proceso informático que le sea requerido sobre los mencionados ficheros y cuantos documentos sean necesarios, al objeto de facilitar el control del sistema y situación fiscal.
- f) A petición expresa de cualquier cliente o parte interesada, imprimir las facturas que le sean solicitadas en soporte papel.

CAPITULO 4º.- RELACIONES ENTRE PROMOTOR Y CENTRO SERVIDOR

- Artículo 8º:

El Organismo Público Puertos del Estado encomienda a Portel Servicios Telemáticos, que acepta, la prestación de los servicios de Centro Servidor del Sistema de Facturación Telemática Portuaria, en los términos desarrollados en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de Marzo de 1996. Esta tarea será realizada en términos de exclusividad.

- **Artículo 9º:**

El Organismo Público Puertos del Estado (Promotor) y Portel Servicios Telemáticos (Centro Servidor), acuerdan establecer una responsabilidad solidaria para garantizar un funcionamiento adecuado del Sistema y cumplir así las obligaciones que, tanto el PROMOTOR como el CENTRO SERVIDOR, tienen encomendadas según lo dispuesto en la citada Orden Ministerial de 22 de Marzo de 1996 por la que se dictan las normas de aplicación del Sistema de Facturación Telemática y legislación asociada, según se refleja en el ANEXO II de estos estatutos en el “ACUERDO PROMOTOR – CENTRO SERVIDOR EN EL SISTEMA DE FACTURACIÓN TELEMÁTICA PORTUARIA”.

- **Artículo 10º:**

El Centro Servidor de Portel solo concederá la autorización de utilizar este SIFMT (alta *efectiva* en el Servicio) a aquellos usuarios que previamente le hayan sido notificados por el Promotor (Puertos del Estado), que además deberán contar con la autorización de la Agencia Tributaria. Del mismo modo, las bajas del servicio deberán ser comunicadas por el Promotor al Centro Servidor.

- **Artículo 11º:**

El Centro Servidor informará puntualmente al Promotor de cualquier mala utilización del Sistema por parte de cualquier usuario del mismo, pero solo causará este usuario baja efectiva del Servicio cuando el Promotor así se lo indique al Centro Servidor.

CAPITULO 5º.- RELACIONES ENTRE PROMOTOR Y USUARIOS

- **Artículo 12º:**

El Promotor autorizará la utilización del Sistema al usuario, cuando reciba comunicación expresa de la Administración sobre que éste ha sido autorizado a operar con este SIFMT. Para lo cual el usuario tendrá que haber firmado el correspondiente acuerdo de adhesión por el que se compromete a intercambiar facturas telemáticas con otro de los usuarios del Sistema; este acuerdo de adhesión tendrá el formato del modelo que a estos estatutos se anexa bajo el título de “ACUERDO DE ADHESIÓN AL SISTEMA DE INTERCAMBIO DE FACTURACIÓN PORTUARIA POR MEDIOS TELEMÁTICOS”.

- **Artículo 13º:**

Un usuario podrá causar baja de este SIFMT en los casos siguientes:

- a) Por decisión unilateral del usuario, con un preaviso de un mes.
- b) Por retirada de la autorización administrativa al usuario.

- c) Por extinción de la personalidad jurídica del usuario o declaración de suspensión de pagos o de quiebra.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de los artículos de estos estatutos o de las condiciones pactadas en el contrato.

CAPITULO 6º.- RELACIONES ENTRE CENTRO SERVIDOR Y USUARIOS

- Artículo 14º:

Cada usuario deberá contratar con el Centro Servidor de Portel, con carácter previo al inicio de las operaciones, la prestación de los servicios informáticos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 22 de Marzo de 1996. Una vez realizado este contrato, Portel le comunicará el código de identificación, el cual será personal e intransferible y deberá ser especificado en el contrato de adhesión al Sistema de Intercambio de Facturación Portuaria por Medios Telemáticos.

- Artículo 15º:

El Centro Servidor de Portel concederá la autorización de utilizar este SIFMT (alta *efectiva* en el Servicio) a aquellos usuarios que previamente le hayan sido notificados por el Promotor (Puertos del Estado), que además deberán contar con la autorización de la Agencia Tributaria.

ANEXO I

CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN TELEMÁTICA PROTUARIA

CONDICIONES GENERALES

- Los Usuarios de este SIFMT en ningún caso podrán solicitar al Centro Servidor el borrado de ningún mensaje, ni fichero, de factura telemática que haya sido registrado en el Sistema.
- En el caso de pérdida del documento telemático por parte de un usuario del Servicio, éste deberá solicitar su reenvío al usuario emisor del mismo. El Centro Servidor de este SIFMT no estará autorizado a reprocesar ni reenviar un documento enviado ya con éxito con anterioridad.
- Los documentos residirán directamente accesibles (“*on-line*”) en el Sistema durante un periodo de 15 días después de haber sido extraídos por el usuario, y 30 días si no han sido extraídos.
- El funcionamiento del Centro Servidor de este SIFMT es de 24 horas al día, todos los días del año.
- Se deberá entender la *emisión del un mensaje*, en el momento en que éste (INVOIC) es puesto en circulación, momento en que el emisor lo envía al Centro Servidor.
- Se deberá entender la *notificación del mensaje*, en el momento en que éste está a disposición del receptor en el buzón de su propiedad existente en el Centro Servidor, habiendo recibido el emisor el consiguiente mensaje de control (APERAK) confirmando esta situación.
- Se deberá entender la *recepción de un mensaje*, en el momento en que el receptor abre su buzón y, por lo tanto, tiene conocimiento de su contenido.

CONDICIONES APLICABLES A LA EMISIÓN DE FACTURAS TELEMÁTICAS

Enviada la factura telemática al Centro Servidor mediante un mensaje INVOIC:

- Si el Centro Servidor acepta el intercambio, devolverá un mensaje APERAK al remitente, indicando la fecha y hora y el número de secuencia asignado al emisor de la misma, notificando al usuario receptor de la factura que ésta ya se encuentra a su disposición en el buzón que posee en el Centro Servidor.

Tanto usuario emisor como Centro Servidor, realizarán las correspondientes anotaciones en sus respectivos registros.

- Si el Centro Servidor no acepta el intercambio, devolverá un mensaje APERAK al remitente, indicando la fecha y hora, número de secuencia asignado y error o motivo del rechazo. Tanto usuario emisor como Centro Servidor, realizarán las correspondientes anotaciones en sus respectivos registros.

CONDICIONES APLICABLES A LA RECEPCIÓN DE FACTURA TELEMÁTICAS

Habiendo contactado el receptor de una factura telemática con el Centro Servidor y obtenido el contenido del buzón:

- Antes de proceder a la obtención de la factura, se le muestran (mediante la aplicación de usuario) datos generales de la misma, y se solicita su aceptación o rechazo. Esta funcionalidad tiene solo el objetivo de ayudar al receptor de facturas telemáticas a mantener un control más preciso de las transferencias de mensajes en que se encuentra involucrado.
- Esta función no causa efecto alguno sobre los momentos de emisión, notificación o recepción de la factura, pues éstos son los ya expuestos anteriormente en las “*Condiciones Generales*” asociadas al funcionamiento de este SIFMT.
- Tampoco esta “*aceptación*” o “*no aceptación*” supone o presupone de algún modo conformidad de pago de la misma, pues simplemente su función es actuar como acuse de recibo de la misma, facilitando las relaciones entre emisores y receptores de facturas telemáticas en el marco de actuación de este SIFMT.
- Tanto en el caso de “*aceptación*” como en el de “*no aceptación*”, se generará desde la estación de usuario receptor un mensaje APERAK indicando esta circunstancia “ACK” O “NAK”, respectivamente.
- El Centro Servidor procesará este mensaje, notificando a su destinatario (usuario emisor de la factura) que esta respuesta se encuentra a su disposición en el buzón que posee en el Centro Servidor. Tanto los usuarios como el Centro Servidor, realizarán las correspondientes anotaciones en sus respectivos registros.

TRATAMIENTO DE INCIDENCIAS

- Si el módulo de traducción EDI de la estación de usuario “*no traduce*” correctamente, esta circunstancia quedará reflejada en el correspondiente registro o “log” de esta aplicación, no produciéndose enlace alguno con el módulo de comunicaciones.

- Si el módulo de comunicaciones de la estación de usuario rechaza el intercambio, o el proceso de comunicaciones no se completa, esta circunstancia quedará reflejada en el correspondiente registro o “log” de esta aplicación.
- Aún existiendo los controles de traducción del mensaje INVOIC en las estaciones de usuario (emisor y receptor), este control se ha situado también de forma automática, en el Centro Servidor, con objeto de validar si este mensaje INVOIC cumple todas las condiciones requeridas y se ajusta a la correspondiente “Guía”. Caso de no ajustarse, el Centro Servidor responderá con el correspondiente mensaje de error, según el modo de funcionamiento estándar establecido.
- Si a pesar de todos los controles, se recibiese algún mensaje INVOIC en cuyo contenido faltasen datos necesarios, tanto para la emisión de la factura como para la confección del listado recapitulativo, el usuario receptor deberá contactar con el emisor, para solicitarle el reenvío de una copia de la correspondiente factura.
- En el caso de pérdida de un documento una vez procesado, deberá ser solicitada una copia o duplicado de la misma, según los procedimientos estándar a este efecto establecidos.
- Todos los envíos / recepciones de mensajes por parte de la estación de usuario, quedarán reflejados en el correspondiente listado recapitulativo indicando, si es el caso, su correspondencia a originales o copias de facturas.

SEGURIDAD

La seguridad de los procesos de envío, recepción y registro, es esencial en este Servicio, estando soportada en este Sistema por las siguientes funcionalidades:

1. Registro de actividad e intercambio de mensajes:

El control de intercambio de información se encuentra asegurado por:

- Los registros de la actividad, tanto a nivel de estación de usuario como a nivel del Centro Servidor.
- Los correspondientes registro o “logs” de las aplicaciones involucradas (Traducción EDI y comunicaciones).
- Las aplicaciones en el Centro Servidor, destinadas a informar y dar cuenta a sus Usuarios de los mensajes procesados.

2. Claves de acceso:

- Sólo el Administrador del Sistema tiene acceso, en el Centro Servidor, a las distintas funciones de administración de este SIFMT.
- Los Usuarios sólo tienen acceso al Sistema para el envío / recepción de mensajes, controlándose este acceso mediante dos claves: Tipo de mensaje EDI y de usuario.

3. Acuerdos de intercambio:

- Para que un usuario pueda intercambiar mensajes de facturas telemáticas con otro usuario, es necesario que ambos usuarios se encuentren registrados en el “*fichero de acuerdos de intercambio*”. En caso contrario, el Centro Servidor emitirá el correspondiente mensaje de error.

4. Controles de integridad:

- El Centro Servidor posee equipos informáticos “*tolerantes a fallos*”, de forma tal que se garantiza que los mensajes son siempre tratados y el servicio es continuo.
- La integridad de los mensajes se garantiza con el estándar EDI utilizado, donde emisor, receptor y coherencia del contenido son comprobados.
- Los mensajes se encuentran un máximo de 30 días “*en línea*”, almacenándose a partir de ese periodo bajo soporte magnético del que, en caso de ser requerida, se garantiza su recuperación inmediata.